



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) 8:30 a.m.

Auto Sustanciación:	L 166
Radicado:	05 031 31 89 001 2020 00012
Demandante:	Gloria Yaneth González González
Demandados:	Héctor Hernando Heredia Gallego
Asunto:	Aplaza audiencia, sanea proceso

En el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia a la que se refiere el artículo 77 del C. P del T., sin embargo al pasarlo al despacho para preparar la audiencia, de la contestación se observa que ha de integrarse como Litis consorcio necesario a la esposa del notario, toda vez que de la narración de la tutela se indica que al demandante prestó sus servicios en la casa familiar del demandado, así que ha de integrarse a su esposa y por lo tanto la parte demandante deberá hacer las gestiones para notificación personal de la Litis consorte.

Así mismo se narra en la demanda que la señora Gloria Yaneth González González, alega haber prestado sus servicios como empleada doméstica en la casa del demandado y su núcleo familiar y que como quiera que allí esta instalada la Notaría Única del Circulo de Amalfi, también prestaba sus servicios a esta dependencia, por lo que habrá de vincularse al proceso a la Notaría Única del Circulo de Amalfi representada legalmente por el demandado como Notario.

El demandante deberá realizar las notificaciones personales de los dos vinculados a quienes se les concederá el término de 10 días para contestar la demanda. Conforme el trámite previsto en la admisión.

Una vez se había tomado la decisión de aplazar la audiencia, el abogado Carlos Ortiz Gaviria, allegó al correo del despacho solicitud de saneamiento solicitando se integre a la señora Luz Marina Álvarez Jaramillo, en su calidad de esposa del demandado , se le requirió para que indicara en que calidad hacía la petición ya que no es parte del proceso y no contestó, motivo por el cual no se tendrá en cuenta la solicitud, además porque cuando la hizo, ya el despacho el despacho había comunicado a las partes el aplazamiento de la audiencia, para proferir un auto de saneamiento y evitar realizar varias audiencias del 77 del C.P de T, toda vez que no es acorde con lo reglado en el código.

Como se agregó por error, una constancia de un proceso penal partir del folio 47 se ordena refoliar

Notifiquese y cúmplase
Paula Andrea Castaño Palacio
Jue
Paula A. Castaño

Publicado en Estados Nro. 20 "Tyba",
en agosto 12 de 2020.
Edwin Montoya Hurtado
Secretario

